



Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Informe de visita al Centro de Rehabilitación Social No. 3 de Guayaquil

Diciembre, 2020

Contenido

1.	Abreviaturas	3
2.	Antecedentes	4
3.	Información general de la visita	5
3.1.	Generalidades	5
3.2.	Capacidad del centro.....	5
3.3.	Del personal	5
3.4.	Seguridad.....	7
3.5.	Capacidad	7
4.	Infraestructura	7
5.	Condiciones materiales	10
6.	Régimen de Actividades	10
7.	Vinculación Familiar y Social:	11
8.	Acceso a la salud física y mental	12
9.	Medidas de protección y trato	13
10.	Conclusiones.....	14
11.	Recomendaciones	16

1. Abreviaturas

COIP	Código Orgánico Integral Penal
CRE	Constitución de la República del Ecuador
CRS	Centro de Rehabilitación Social
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
MSP	Ministerio de Salud Pública
PPL	Persona privada de libertad
OTSNRS	Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
RSNRS	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
SNAI	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.
SNRS	Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

2. Antecedentes

En la reunión del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social llevada a cabo el martes 10 de noviembre del 2020. El SNAI señaló que se estaban realizando las adecuaciones necesarias para que el Centro de Rehabilitación Social No. 3 de Guayaquil vuelva a funcionamiento y pueda albergar nuevamente a personas privadas de libertad.

En ese contexto, se definió que tanto la Secretaría de Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo realicen una visita al referido centro, con la finalidad de constatar los avances de las adecuaciones que se estaban efectuando, a fin que el mismo cumpla con estándares mínimos para que pueda entrar en funcionamiento.

Así, el 20 de noviembre de 2020, el Dr. Freddy Carrión, Defensor del Pueblo de Ecuador, acompañado por un equipo multidisciplinario conformado por el MNPT y la Delegación Provincial de Guayas; así como, autoridades de la Secretaría de Derechos Humanos, Juan Pablo Morales Subsecretario de Derechos Humanos y Andrea Álvarez Morquecho, Directora de Protección Reparación Integral y Autoridad Central; y, del SNAI, Orlando Jácome Subdirector Técnico de Rehabilitación Social, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes y el personal designado para la atención del centro, visitaron el referido centro con el objetivo de observar los trabajos y adecuaciones realizados, y de esta manera poder realizar las recomendaciones que se estimen correspondientes, a fin de prevenir cualquier vulneración de derechos de las PPL, y que se pueda cumplir con el objetivo de obtener una rehabilitación integral de quienes habitarían el mismo.

Por otro lado, ante los inconvenientes presentados al ingreso de la visita por parte del personal policial asignado al filtro que manifestó desconocer sobre la realización de la visita solicitando al personal del MNPT autorización para el ingreso, sin considerar que por mandato expreso no se requiere, generando demoras para ingresar, por lo sucedido fue necesario mediante oficio Nro. DPE-DDP-2020-0485-O de 24 de noviembre de 2020 recordar que la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, de conformidad con el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, así como el numeral 25 de las directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención emitidas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y, el artículo 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene plenas facultades para realizar visitas periódicas e imprevistas a los centros de privación de libertad en el ámbito preventivo, razón por la cual, incluso no se requería de autorización previa para ingresar al centro con la

finalidad de observar sus condiciones.

3. Información general de la visita

3.1. Generalidades

- El centro se encuentra ubicado en el km 17 1/2 vía a Daule- Guayas, cantón Pascuales, cabe señalar que la infraestructura se encuentra dentro del CRS Regional No. 8, Teléfono: 2592430 ext. 1051/1001/1002.
- La directora del Centro es la Abg. Sonia Osorio, quien se encuentra en funciones desde septiembre del presente año. Se desempeñó como directora jurídica del CRS Regional No. 8 durante 6 años.
- Según lo informado por la directora, aún no se han trasladado a PPL al referido centro, el cual será destinado para albergar a las PPL, hombres, de mayor peligrosidad al constituir un riesgo para sí mismos y para los demás PPL a nivel nacional.
- Así mismo, todavía las instituciones de control (ARCSA, MSP, Bomberos) no realizan las inspecciones pertinentes, hasta la elaboración del presente informe.
- Como parte de la visita en el ingreso, se identificó que no se cumple con todas las medidas de bioseguridad (no hay toma de temperatura) no existen dispensadores de gel para el acceso del personal o visitas que ingresan al centro, en el recorrido apenas se logró identificar 1 litro de gel en el paso por los filtros, en el ingreso a la CRS Regional Nro., 3 que se lo hace por el CRS Regional Nro. 8, incluso las canastillas entregadas para los objetos personales (zapatos, credenciales u otros objetos que lleve la persona) una vez utilizadas no pasan por procesos desinfección para el siguiente uso; aunque la directora manifestó que se está considerando los protocolos establecidos para COVID-19 emitidos por el SNAI.
- Al momento de la visita se identificó que el CRS Nro. 3 cuenta con todos los servicios básicos.
- El centro hace algunos años estuvo en funcionamiento, pero por varios problemas presentados se dispuso el cierre, al consultar sobre las causas del cierre al personal del centro nos manifestaron que no se conocía a ciencia cierta las mismas, pero que parte de la problemática estaba vinculada a problemas del alcantarillado y situaciones que afectaban los derechos de las PPL sin entra a mayor detalle.

3.2. Capacidad del centro

La capacidad total del centro es de 152 espacios disponibles.

3.3. Del personal

Al momento de la visita, todavía no se ha asignado el personal para todas las áreas

de tratamiento; tampoco el personal de seguridad, constando solamente el siguiente personal del SNAI:

- Directora del centro
- Una psicóloga
- Una abogada
- Una trabajadora social

Considerando la población a la cual se pretende atender se consultó al personal si ya se ha procedido a realizar evaluaciones de riesgo y procedimientos para el autocuidado; sin embargo, no se han procedido a realizar los análisis pertinentes ni capacitaciones respectivas.

Al respecto conviene recordar que la Regla 78 de Mandela establece que, “[...] *la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.*”

El Código Orgánico Integral Penal el COIP (2014) en el artículo 12, numeral 4 sobre derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio; de igual forma, en el artículo 673, numeral 2 se establece entre otras finalidades del sistema el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad, por lo cual es indispensable que previo a la determinación del funcionamiento de este centro se garantice la asignación de personal multidisciplinario y suficiente para la atención de los PPL.

Se informó que el personal de trabajo social y jurídico fue capacitado sobre DDHH y en protocolos de bioseguridad. En relación con los protocolos de seguridad señalan que recibieron capacitación en el manejo de equipos de seguridad, obra civil y eléctrica, debido a que es un centro que trabaja bajo un sistema automatizado de puertas. Se gestionó charlas y visitas con el Ministerio de Gobierno para tratar temas de seguridad.

En este sentido, es importante señalar que la regla 75.2 de Mandela (2015) establece la necesidad de capacitaciones al personal que laborará en los centros antes de su ingreso, sobre temas relacionados al ámbito penitenciario, e inclusive señala que solo quienes aprueben podrán ser parte del servicio penitenciario. En ese contexto, la regla 76 establece como mínimo capacitaciones sobre la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes; los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones; la seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica; el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos; y, primeros auxilios, entre otros.

3.4. Seguridad

De la observación del equipo de la visita se observó que para el ingreso al CRS Nro.3 se debe ingresar por la puerta de acceso a la CRS Regional 8, la cual cuenta con los siguientes equipos en los filtros el centro cuenta con el siguiente equipo de seguridad:

- Existe dos escáneres corporales tipo cabina, solo uno funciona.
- El escáner de revisión de objetos personales y un escáner de mayor tamaño para revisar alimentos se encontraban dañados.
- Los dos equipos de control de metales se encontraban en funcionamiento.
- Existen dos sillas de control que se encontraban en funcionamiento.
- El equipo tecnológico de control (detector de huellas para funcionarios) estaba dañado.
- Los cancelos para guardar las pertenencias de las visitas que se encuentran al ingreso del CRS Regional 8, en su mayoría se encuentran dañados, el personal del centro utiliza algunos de ellos con candados para guardar sus pertenencias y los familiares deben encargarlas en tiendas cercanas (pagando por su cuidado).

Sobre los temas específicos de seguridad del CRS Nro. 3 conforme la información proporcionada por el subdirector y la directora del centro se conoce lo siguiente:

- No se ha definido el personal de seguridad destinado al centro.
- Se instalaron 40 cámaras en la infraestructura del CRS.
- Existe el espacio para la instalación de un generador como resguardo ante pérdidas del sistema de energía eléctrica
- El espacio para la revisión de objetos no cuenta con mobiliario y scanner de objetos (mesas u otros equipos para la revisión)

3.5. Capacidad

El CRS tiene capacidad para 152 PPL.

4. Infraestructura

Existen dos secciones de celdas: planta baja y planta alta. En total constan un total de 80 celdas, de las cuales 8 son individuales con una cama y 72 con camas dobles, sin embargo, estas no cumplen con el estándar de 4m² según el estándar internacional. Un total de 152 camas en todo el centro son de cemento, las mismas contaban con colchón y almohada (nuevos en sus respectivas fundas, no así de ropa de cama. Ninguna de las celdas contaba con contenedor para la basura; así tampoco, espacio para el almacenaje de las pertenencias de las PPL.

Conforme lo manifestado por el personal existen dos celdas que serían destinadas como área transitoria (para los nuevos ingresos) e incluso para el uso de PPL que tienen COVID 19; sin embargo, no contaban con mobiliario, ni suficiente iluminación natural y ventilación. Las dos celdas destinadas a visita íntima aún no contaban con colchón, cabe señalar que estos espacios cuentan con sanitario, lavabo y ducha, aunque la misma al igual que en las demás celdas está incompleta ya que en la ducha solo existe el tubo de salida de agua, estos espacios no cuentan con botón de pánico para la intervención, en caso de que se presentaran situaciones de violencia.

En la infraestructura interna existe buena iluminación, considerando que el patio central interior donde se encuentran las celdas está cubierto con una estructura tipo acrílico, la ventilación debido a la humedad que existe en la zona resulta insuficiente, cabe señalar que al momento de la visita no existían PPL; sin embargo, la falta de funcionamiento del sistema de ventilación, unida a la ocupación de las celdas con PPL puede promover el aumento de la temperatura. De igual forma los equipos de ventilación del área administrativa no estaban funcionando.

Existe infraestructura sanitaria (ducha, sanitario y lavabo) en cada celda junto a las camas, algunas celdas cuentan con una división de media altura que no garantiza privacidad en el uso del sanitario o al momento de tomar un baño; de igual forma no existen implementos completos en duchas ya que solo cuentan con el tubo de salida del agua. La infraestructura de las paredes de los sanitarios es de cemento con pintura y no está recubierto con cerámica, lo que a futuro con el uso constante favorece el apareamiento de humedad en las paredes y piso.

El centro adicionalmente cuenta con un patio interior sin cubierta que permite el ingreso de la luz natural directa, en dicha área existen lavaderos pero la tubería no estaba en funcionamiento, adicionalmente al interior del centro se identificó un espacio que se utilizará como lavadero y secadero de ropa de las PPL, para lo cual se piensa adquirir una lavadora y una secadora eléctrica y se asignará PPL que realicen el lavado, secado y doblado de las prendas, para posteriormente entregar lo aseado en cada celda, conforme lo informado por el personal del centro.

El segundo piso del centro a más de contar con el área para celdas, cuenta con un espacio asignado para el uso de los agentes de seguridad penitenciaria en donde se habilitará la cuadra de guías, área de capacitación y almacenaje de la dotación de seguridad, área de bodegas, cafetería; y, un espacio que se utilizaría como sala de usos múltiple, respecto del cual existe preocupación porque se utilizaría para realización de entrevistas, actividades u otras, junto a este espacio se encuentra el acceso al cuarto de control de la seguridad del centro y acceso al espacio asignado para ASP. Por parte del personal del centro se manifestó que se habilitaría una biblioteca, pero no se identificó el espacio específico donde funcionaría la misma.

En el recorrido se pudo identificar que se han construido unas cajas para el alcanarillado, de lo manifestado por el personal era necesario, dado que parte de las

decisiones para cerrar el centro estaban vinculados a problemas en el drenaje del centro por problemas en el alcantarillado lo cual ocasionaba malos olores, con las mejoras realizadas no se presentarían estos problemas.

En el recorrido fue posible identificar en el acceso a las gradas un compartimento cerrado con una puerta de metal, que señalaron se utilizará como bodega.

Un aspecto adicional a considerar, es que en el ingreso al centro se encuentra el área de acopio general de basura, ya que cuenta con dos contenedores de gran tamaño y una semicubierta donde se llena la basura sin realizar separación y manejo de los desechos, con el aumento de la temperatura y los desechos se pudo identificar que el sitio emana un fuerte olor por la putrefacción de la basura que llega a las áreas aledañas a este espacio. Conforme la información recopilada del personal tres días a la semana viene la empresa recolectora de basura. Para el manejo de desechos del centro se identificó en la parte externa del centro cinco contenedores de plástico de varios colores.

En ese sentido, es importante ajustarse a lo señalado en la Regla 13 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), que señala: *“Todos los alojamientos destinados al uso de los reclusos y, en particular, todos los lugares para dormir deberán cumplir todos los requisitos de salud, prestando la debida atención a las condiciones climáticas y, en particular, al contenido cúbico de aire, el espacio mínimo, la iluminación, la calefacción y la ventilación”*.

En este contexto, el Principio XII de los Principios y mejores prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, indica: *“Las personas privadas de libertad deberán contar con una superficie adecuada, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción adecuadas, de acuerdo con las condiciones climáticas de su lugar de privación de libertad. Deberán estar provistos de una cama separada, ropa de cama adecuada y todas las demás condiciones que sean indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones tendrán en cuenta las necesidades especiales de los enfermos, las personas con discapacidad, los niños, las mujeres embarazadas o en período de lactancia y los ancianos, entre otros.”*

En cuanto a los espacios comunes, el área administrativa, tal como se mencionó resulta insuficiente ya que los equipos de aire acondicionado se encuentran dañados. Respecto las actividades, todavía no se determinan los espacios donde se desarrollarán los ejes de tratamiento respectivos, tampoco el mobiliario o equipos que se necesitan para su funcionamiento. Tampoco se cuenta con mobiliario correspondiente. Existen dos áreas, una interna y otra externa, para la recreación. En la planta baja de los pabellones se adecuará un área de lavandería.

El COIP (2014), dispone en su artículo 684 que: *“Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*; por lo que es indispensable que los lugares para el desarrollo de las actividades de los ejes de tratamiento cumplan con

las condiciones necesarias para su implementación.

El RSNRS en los artículos 30 y 31 respecto a las condiciones de celdas e infraestructura señalan que de los centros de privación de libertad contarán con condiciones que garanticen la habitabilidad de estas y la dignidad de la persona privada de libertad. Como mínimo, tendrán: cama, colchón, luz natural y artificial, ventilación y condiciones adecuadas de higiene y privacidad; la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluirá en la planificación arquitectónica las recomendaciones de los tratados internacionales en derechos humanos y la normativa aplicable para la atención de las personas privadas de libertad, adecuándose espacios que cumplan con todos los criterios de accesibilidad al medio físico para el tratamiento integral de las personas privadas de libertad con discapacidad o con doble o mayor vulnerabilidad.

5. Condiciones materiales

Respecto a la alimentación, esta será provista a través del servicio prestado por la empresa Chef Express, quienes preparan la misma en el centro de rehabilitación social regional y será distribuida directamente en las celdas en vajilla desechable (considerar impacto ambiental en cuanto al manejo de desechos) dado que el centro carece de área para comedor.

En la visita se constató que se cuenta con agua potable permanente, su acceso es por medio de los grifos colocados en toda la infraestructura, sin embargo es importante verificar que una vez que ingresen PPL al centro no se presenten inconvenientes, en la entrega permanente de agua potable, ya que en otros centros posteriormente se presentan problemas en la presión del agua lo que provoca que se limite el acceso al agua en determinadas horas.

Sobre la entrega de implementos de aseo personal y limpieza, así como vestimenta al no existir PPL en el centro, aún no se definía el sistema para la entrega.

Finalmente, hasta el momento de la visita no existe una determinación respecto a la implementación del Economato.

6. Régimen de Actividades

La Constitución establece que la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, teniendo como prioridad el desarrollo sus capacidades (CRE, 2008, artículo 201). Así también, el COIP (2014, artículo 12 numeral 4) afirma que: “*el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza la condiciones para su ejercicio*”.

En este sentido, de la visita realizada se desprende la inexistencia de espacios específicos, ni equipamiento adecuado, para la realización de actividad alguna del régimen de actividades, de lo manifestado por el personal se manifestó que se tiene previsto

implementar una biblioteca, pero en la visita no se especificó el lugar asignado para el funcionamiento; de igual forma, se manifestó que en el patio central de las celdas se implementaría mesa con algunos juegos y realización de actividades deportivas como vóley e indor futbol; sin embargo, la salida para realizar estas actividades e incluso la salida al patio para recibir sol, estaría condicionada como beneficio al buen comportamiento, aspectos que resultan preocupantes ya impediría el cumplimiento de la finalidad de una rehabilitación integral de las PPL en este centro.

Por otro lado, resulta preocupante para el MNPT lo manifestado por el personal del centro respecto a que las actividades de quienes se encuentren en el interior del CRS, se realizarán en las mismas celdas.

La regla 38 de las Reglas Mandela (2015), la cual reconoce los efectos perjudiciales que puede traer el aislamiento, régimen que se asemejaría el encierro prolongado que se planifica implementar en el centro por sus condiciones actuales. Esta normativa insta a que las administraciones de los centros tomen las medidas necesarias para mitigar los efectos del encierro, por lo que de darse esta situación específica sería contraproducente, además que sería contraria a lo establecido en el RSNRS en sus artículos 182 numeral 1, el cual señala que debe determinarse un espacio e instalaciones para el desarrollo de los ejes de tratamiento; y 183, que establece “*las personas privadas de libertad de máxima, mediana y mínima seguridad podrán cumplir actividades de tratamiento de al menos tres horas diarias.*”

El RSNRS dispone como obligatorio para las instituciones que conforman el Organismo técnico y quienes intervienen en el Sistema de Rehabilitación Social “6. *Diseño y ejecución de procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad a través de los ejes de tratamiento (...)*” (2020, artículo 2 numeral 6). En la misma normativa se responsabiliza al Directorio del Organismo Técnico de la planificación de espacios y ambientes necesarios para garantizar el desarrollo de los ejes de tratamiento y accesibilidad a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad (artículo 31).

El artículo 35 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina que las personas privadas de libertad saldrán al patio según el nivel de seguridad. El tiempo mínimo de salida al patio es de dos (2) horas diarias, según la lista y el cronograma establecido por las áreas técnicas y de seguridad del centro, limitar la salida a patios como beneficio es un aspecto que incluso afectaría a la salud, ya que incluso existe recomendación de exposición diaria para generar vitamina D; así como, para contrarrestar problemas en la salud mental al someter a una persona a una permanencia contante en las celdas

7. Vinculación Familiar y Social:

De la visita realizada se desprende la existencia de espacios específicos para la

recepción de visitas de abogados y familiares, en los llamados locutorios, aunque el personal del centro manifestó que también podría darse en los patios pero no estaba habilitado espacios para protección ante posibles lluvias, tampoco existe mobiliario que permita que las PPL y sus familias puedan conversar.

El lugar destinado para la visita íntima en el primer piso al encontrarse junto al área de salud e ingreso a las celdas no garantiza la intimidad; de igual forma no cuenta con botón de pánico, al respecto el personal del centro manifestó que en caso de emergencia un ASP estará fuera de la habitación y habilitará el ingreso inmediato ante situaciones de violencia. Finalmente, las cabinas telefónicas instaladas aún no se encuentran funcionales, el servicio será prestado por la empresa privada bajo la modalidad de tarjetas prepago.

Respecto al acceso a otros medios de comunicación al momento solo se viabilizaría el acceso a radio cuya difusión se hará mediante un parlante general, no se tiene previsto el acceso a TV la misma se implementaría según conducta.

El COIP (2014, artículo 12 numeral 14) determina el derecho de las PPL a la comunicación y visita, donde se señala que toda persona privada de libertad puede comunicarse con sus familiares, así como recibir visitas de amigos/as y profesionales del derecho; así mismo, se menciona el derecho a recibir visitas íntimas de su pareja en espacios y condiciones con privacidad. De la misma manera, el COIP (2014, artículo 715) determina que *“las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro”*.

Por lo expuesto, es importante que se tomen las medidas necesarias y que estén acorde a la normativa nacional, a fin de cumplir con el fin último que es una rehabilitación social integral.

8. Acceso a la salud física y mental

Se ha definido un espacio para el funcionamiento del área de salud, la cual no cuenta con mobiliario de la revisión de los espacios se asignaría área para consultorio general, consultorio de odontología y un espacio amplio, las áreas cuentan con sus respectivos sanitarios. No obstante, es necesaria la pronta coordinación con la autoridad sanitaria, para la decisión final sobre el mobiliario a implementar, asignación de personal y su adecuación a fin de que se establezcan las áreas establecidas en el Modelo de Atención de Salud en Contextos de Privación de Libertad, esto es área de atención para salud mental, atención en Medicina Familiar y comunitaria procedimientos ambulatorios de enfermería, área para farmacia y manejo de expedientes, a estos deben sumarse otros servicios para el seguimiento de la salud de las PPL como nutrición y atención de adicciones.

Es imprescindible que por la población que se atenderá en este centro y los efectos que podría ocasionar en los PPL en encierro prolongado se cuente con un criterio emitido por profesionales de salud mental que brinde orientaciones para la atención.

Es importante que el cumplimiento de lo establecido con en la constitución respecto al derecho al acceso a la salud de los PPL que señala el derecho de los PPL en “*contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad*”. (2008, artículo 51 numeral 4).

Conforme al Acuerdo Interministerial 0004906 suscrito entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) y el Ministerio de Salud Pública (MSP), la construcción, adecuación y mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud en centros de privación de libertad, estará a cargo del MJDHC, debiendo cumplir las siguientes especificaciones:

Los centros de salud en centros de privación de libertad deberán estar fuera de áreas asignadas para la residencia de la población privada de libertad, estarán situados en áreas independientes que no vulneren la confidencialidad ni la seguridad del talento humano, del equipamiento y de la infraestructura [...] Las características específicas de la infraestructura, ambientes y equipamiento de los centros de salud en centros de privación de libertad serán definidos a través del Ministerio de Salud Pública por ser ámbito de su competencia técnica como Autoridad Sanitaria Nacional. Estas características deberán ir enmarcadas a mantener una calidad de los servicios de salud similar a los de la población general (Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos de Privación de Libertad, 2018, apartado 9.1.3.)

Es primordial garantizar como servicio permanente para los PPL, la salud mental a través de atención psicológica y de psiquiatría, así como el tratamiento de adicciones para quienes así lo necesiten.

Dado que no existía mobiliario todavía, no se ha determinado si existirán espacios individuales para tratamiento terapéutico; esto deberá ser dispuesto por el MSP.

9. Medidas de protección y trato

Se señaló que las personas privadas de libertad que serán trasladadas a este centro serán aquellas de mayor índice de peligrosidad para sí mismos y otros PPL.

Considerando la información recopilada en la visita resulta preocupante la permanencia prolongada de los PPL en las celdas, al priorizar la seguridad y dejar de lado la ejecución de otras actividades previstas en los ejes de tratamiento como el acceso a actividades educativas, laborales, deportivas, culturales, no se toma en cuenta los efectos perjudiciales que en el mediano plazo provocará el aislamiento sobre los PPL o su comunidad tras su liberación.

Sobre las condiciones extremas de las áreas asignadas como máxima seguridad los organismos internacionales han expresado su preocupación al establecer condiciones que manifiestamente afectarán en la integridad de los PPL, es indiscutible la necesidad de contar establecer un adecuado manejo técnico e interdisciplinario respecto a ciertas conductas en determinados PPL que pueden resultar lesivas para los propios PPL y sus

compañeros, sin embargo este aspecto no justifica que se promueva la aplicación de un régimen que pueda dar lugar a tortura u otros malos tratos.

El artículo 52 del COIP determina que los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena; así como, la reparación del derecho de la víctima, por lo cual en ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

La Regla 43 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) sobre el uso del aislamiento determina que dentro de las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:

- a) El aislamiento indefinido;
- b) El aislamiento prolongado;
- c) El encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
- d) Las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable;
- e) Los castigos colectivos.

En la Regla 44 establece por aislamiento, señala que se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos. Por lo tanto, el sometimiento de la permanencia permanente en celdas con seguridad afectará e incrementará los niveles de ansiedad en los reos generando conflictos, por lo cual es imprescindible contar con un criterio técnico que desarrolle con mayor amplitud esta problemática.

En este sentido, es importante tener en cuenta aspectos señalados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) respecto a la separación entre personas procesadas y sentenciadas; así como, por el nivel de seguridad (mínima, media y máxima) (artículo 25), ante lo cual es necesario que se tomen en cuenta ciertos aspectos normativos como los establecidos en los artículos 12 numeral 13 del COIP; y aquellos relacionados con la clasificación de los PPL en los distintos niveles de seguridad señalados en los artículos 170 a 173 del RSNRS.

10. Conclusiones

- Las PPL que se trasladarán al centro serán aquellas de mayor peligrosidad a nivel nacional.
- Aún no se determina con precisión el personal, tanto de seguridad como para la implementación de los diferentes ejes de tratamiento.

- No se ha procedido a realizar evaluaciones de riesgo y socialización de procedimientos para el autocuidado del personal.
- La provisión de la alimentación se realizará a través del servicio de Chef Express, mismo que ha sido contratado para todo el complejo penitenciario, sin embargo, no se tenía planificado aún la implementación del Economato. En la infraestructura no se ha habilitado espacio para comedor, ni existencia de vajilla homologada, ya que la entrega de la alimentación se realizará en desechable
- Existe provisión permanente de agua potable, sin embargo, no se tenía aún previsto la dotación de vestimenta, útiles de aseo y de limpieza.
- Es necesario una intervención para el adecuado manejo de desechos en el área de recolección general de basura.
- Los espacios destinados como celdas para el alojamiento de los PPL a ser trasladados al centro no cumplen con las áreas mínimas de habitabilidad, tanto individuales como colectivas, en base a estándares internacionales (4m² para celdas colectivas y 6m² para celdas individuales).
- Las celdas para las visitas íntimas no cuentan con colchones y ropa de cama correspondientes, ni tampoco con botones de pánico; además que su ubicación no garantizaría la privacidad necesaria.
- Las instalaciones sanitarias se hallan incompletas en cuanto a sus implementos como duchas; además los espacios de baño no cuentan con recubrimiento de cerámica, lo que puede derivar en problemas de humedad a futuro, tampoco se ha asignado tachos para la recolección de basura lo cual puede generar un riesgo sanitario o provocar el taponamiento de las tuberías al botar los desperdicios en los sanitarios. De igual forma la ubicación de los baños en las celdas no garantiza privacidad.
- En general se observó en las instalaciones del centro, suficiente iluminación, pero una insuficiente ventilación en los espacios de celdas y equipos de aire acondicionado dañados en las oficinas administrativas.
- No se han determinado aún las áreas a utilizarse para el desarrollo de las actividades de los ejes de tratamiento, y tampoco se cuenta con mobiliario para el efecto, así como tampoco con mobiliario para recibir visitas.
- Se señaló la posibilidad que las actividades realizadas por los PPL sean al interior de las mismas celdas, por lo que se limitaría el tiempo fuera de las mismas para realizar las actividades de los ejes tratamiento.
- No se había coordinado con las instituciones del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, a excepción del MSP, sobre las demás actividades previstas para los ejes de tratamiento aún no se ha previsto la asignación de personal encargada de la ejecución.

- El acceso a actividades estará condicionada al buen comportamiento de los PPL, contradiciendo las finalidades del sistema de rehabilitación establecidas en la normativa.
- No se evidenció una oferta planificada de actividades relacionada a la ejecución de ejes de tratamiento. Se mencionó únicamente actividades intramuros para la distracción de los PPL.
- Las cabinas instaladas aún no se encuentran funcionales.
- No se ha previsto otras formas para garantizar la comunicación como medios televisivos o prensa.
- Aún no se define, con el MSP, el espacio ni procedimiento para la atención de salud de los PPL.
- El equipo de seguridad tal como escáneres y detectores de metales ubicados al ingreso principal del centro de Rehabilitación Social Regional Nro. 8 no funcionan, lo que promueve la realización los registros invasivos especialmente de mujeres que ingresan a los centros, aspecto preocupante al ser una práctica prohibida.
- No se aplica las medidas de bioseguridad previstas para evitar el contagio de COVID-19 conforme los procedimientos emitidos por el SNAI.
- De la información levantada se identifica que las condiciones previstas para la atención de los PPL, darán lugar a aislamiento prolongado en este sentido previo a la habilitación del centro es necesario implementar mejoras en el centro y garantizar que el centro cumpla con lo previsto en el RSNRS en el artículo 182 numeral 1, de lo contrario puede darse observaciones al Estado por promover condiciones que den lugar a tortura y otros malos tratos, se sugiere analizar la pertinencia de dar uso a las instalaciones para la atención de PPL que presenten otras condiciones .

11. Recomendaciones

Al Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Asegurar la presencia de personal de todos los ministerios parte de este, para la implementación de los ejes de tratamiento según las competencias de cada institución en este centro.
- 2) Verificar que previo a la autorización de funcionamiento del centro, el mismo cuente con los espacios necesarios conforme se establece en la normativa e instrumentos internacionales o en su caso se analice la pertinencia de utilizar este espacio para la atención de PPL que presenten otras condiciones.
- 3) Solicitar la visita de otras carteras de Estado encargadas de la aplicación de las actividades educativas, laborales, deportivas y culturales a fin de puedan verificar si la infraestructura permitirá la ejecución de estos ejes de tratamiento.

- 4) Solicitar al Ministerio de Salud la emisión de un criterio respecto los efectos en la salud mental de las condiciones que se implementaran en el tratamiento que conforme lo expuesto darían lugar a aislamiento prolongado.

Al Ministerio de Finanzas

- 5) Entregar de los recursos económicos necesarios para el normal desenvolvimiento de las distintas actividades del centro, a fin de garantizar la rehabilitación de las personas recluidas en el mismo.

Al Servicio Nacional de Atención Integral para Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores:

Respecto al personal, mobiliarios, equipos y condiciones materiales:

- 6) Asegurar que el centro cuente con el personal suficiente y capacitado, tanto para prestar la seguridad interna, así como para la ejecución de las actividades de los ejes de tratamiento.
- 7) Gestionar el mobiliario, herramientas, y diferentes materiales para la realización de las actividades.
- 8) Promover el arreglo y asegurar que los equipos de monitoreo y control de seguridad estén funcionales al 100%.
- 9) Verificar que el personal encargado de los filtros aplique en los controles las medidas de bioseguridad para evitar el contagio del COVID 19.
- 10) Asegurar que las cabinas telefónicas estén funcionales al 100%.
- 11) Implementar el servicio de economato, provisión de útiles de aseo personal, limpieza y vestimenta.
- 12) Promover un análisis de riesgo para el personal asignado al centro, considerando el antecedente del fallecimiento de la directora del Centro de Rehabilitación Femenino de Guayas presentada en el año 2018.
- 13) Es vital que a nivel general de los centros se realice un adecuado diagnóstico que permita una adecuada ubicación de las PPL en las áreas que les corresponden, lo cual incidiría en la reducción de eventos violentos.

Respecto a la infraestructura:

- 14) Considerar los espacios mínimos por PPL, con los que deben contar las celdas, a fin de proporcionarles condiciones mínimas de habitabilidad a las personas internas, establecidas en la normativa nacional e instrumentos internacionales.
- 15) Dotar a los espacios destinados para visitas íntimas de colchones y ropa de cama, además de dispositivos de seguridad como ropa de cama. Además, considerar su ubicación en relación con otras áreas para así garantizar la privacidad de sus usuarios.

- 16) Completar la implementación de los elementos necesarios en las instalaciones sanitarias, incluido la instalación de cerámica en las paredes para evitar daños a futuro, así como la disposición de basureros en cada celda. De igual forma verificar que dichas instalaciones cuenten con la privacidad respectiva para su uso en condiciones dignas.
- 17) Implementar mecanismos para la mejora de la ventilación en las diferentes áreas del centro, en cuanto al área administrativa reparar el sistema de aire acondicionado.
- 18) Definir las áreas que van a ser utilizadas para el desarrollo de los diferentes ejes de tratamiento, incluidos los aspectos de atención de salud; a fin de que se implemente en los mismos el mobiliario y equipos correspondientes, para el efecto se sugiere que las carteras de Estado que intervienen en lo ejes de tratamiento visiten las instalaciones y determinen las necesidades que requieren en cuanto a la infraestructura y mobiliario.
- 19) Asegurar, en coordinación con el Ministerio de Salud, que los espacios utilizados para la atención de salud física cumplan con las condiciones privacidad, asepsia, y mobiliario necesario tal como lo establece la norma técnica respectiva.

Medidas de protección

- 20) Asegurar que los traslados de los PPL cumplan con las condiciones establecidas según lo establece el COIP en su artículo 12.13, así como el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en sus artículos 25, 170 al 173.
- 21) Asegurar que los expedientes de los PPL trasladados, sean enviados al CRS.
- 22) Evitar el internamiento prolongado en celdas por los efectos contraproducentes que esta situación podría provocar respecto a la vulneración de derechos de los PPL, al cumplimiento del fin último de una rehabilitación integral, además de las cuestiones de seguridad que esto podría ocasionar. Para el efecto no se recomienda la apertura mientras no se establezcan mejoras en los aspectos mencionados.

A la Policía Nacional

- 23) Socializar al personal asignado en los filtros el mandato y atribuciones establecidas al Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura a fin de evitar que se limite el ingreso del personal de la Defensoría del Pueblo, por no contar con autorización escrita, dado que la normativa no determina este requisito para el cumplimiento del mandato.

Elaborado por:	Equipo MNPT Eloisa Cano- Abogada 2 MNPT
-----------------------	--

	Lewis Cortez - Especialista Tutelar 3 MNPT Pablo Rodríguez- Especialista Tutelar 2 MNPT Carolina Rosero- Especialista Tutelar 1 MNPT Karol Torres - - Especialista Tutelar 1 MNPT
Revisado por:	Gabriela Hidalgo- Directora MNPT
Aprobado por:	Marianela Maldonado - Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos